INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía la cobertura del seguro escolar a los alumnos del nivel parvulario y a los estudiantes en práctica profesional.

BOLETÍN Nº 3.824-13

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión que la Comisión dedicó a este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jaime Naranjo Ortiz.

- - - - - - -

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

- - - - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión hace presente que el artículo 1º del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 18º, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63 inciso tercero de la Ley Fundamental.

- - - - - - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

2.- La ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

3.- El decreto supremo Nº 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 1973, y sus modificaciones, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la ley Nº 16.744.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En los fundamentos del proyecto, el Ejecutivo señala que la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, reconoce a la educación parvularia como un nivel educativo de la misma categoría que los restantes niveles de educación, que tiene por objeto atender integralmente niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Asimismo, expone que en nuestro país existen, de acuerdo a estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, 1.515.965 niños y niñas menores de cinco años. De ellos 500.000, aproximadamente, asisten al nivel de educación parvularia, de los cuales el 60% está protegido por el seguro escolar, que son los niños y niñas que concurren al primer y segundo nivel de transición.

Agrega que con la ampliación de cobertura que se propone mediante el presente proyecto de ley, se incorporarán a esta protección alrededor de 200.000 niños y niñas que están actualmente asistiendo a la educación parvularia, menores de cuatro años.

Destaca que la matrícula del nivel parvulario se ha ido incrementando, anualmente, logrando avanzar hacia el 81% de la meta comprometida por el Gobierno, que en cifras corresponde a 100.836 nuevos niños y niñas, lo que hace imperativo otorgar mayor protección a la infancia, dándose de esta forma, cumplimiento al mandato constitucional que señala que el Estado promoverá la educación parvularia.

La incorporación de estos estudiantes de nivel parvulario significará darles el mismo tipo de beneficio del seguro escolar que reciben hoy los estudiantes de los niveles básico, medio y superior, así como los alumnos de parvulario de nivel de transición.

A continuación, el Mensaje se refiere a los beneficios a que pueden acceder los estudiantes cuando sufren lesiones o la muerte por causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Tales beneficios son: a) prestaciones médicas, b) prestaciones pecuniarias, c) educación gratuita y d) cuota mortuoria.

Finalmente, S. E. el Presidente de la República subraya que la preocupación por la ampliación de la cobertura del seguro escolar a los alumnos del nivel parvulario se ha manifestado por los señores parlamentarios, mediante proyectos de acuerdo, aprobados en su oportunidad, en la Cámara de Diputados y en el Senado, en este último caso, a proposición de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz y Carlos Ominami Pascual.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el objetivo de este proyecto es: En lo fundamental, extender la cobertura del seguro escolar a todos los alumnos, incluyendo a los de enseñanza parvularia y aquellos que realizan su práctica profesional.

- - - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, destacan que esta iniciativa legal se ha originado en una serie de proyectos de acuerdo, aprobados en su oportunidad, en la Cámara de Diputados y en el Senado, en este último caso, a proposición de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz y Carlos Ominami Pascual.

Luego, los integrantes de la Comisión señalaron que la incorporación de los estudiantes de nivel parvulario y quienes realizan su práctica profesional a la cobertura del seguro escolar significará darles el mismo tipo de beneficio que reciben hoy los estudiantes de los niveles básico, medio y superior, así como los alumnos de parvulario de nivel de transición.

Este seguro otorga beneficios a todos los estudiantes en el caso que sufran algún tipo de lesión o la muerte, por causa o con ocasión de sus estudios o de la realización de su práctica profesional. Acotan que tales beneficios pueden ser: prestaciones médicas, prestaciones pecuniarias, educación gratuita y una cuota mortuoria.

- A continuación, se somete a votación la idea de legislar en la materia, la cual fue aprobada por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- - - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en estudio consta de dos artículos permanentes, los que a continuación se describen someramente, indicándose los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Artículo 1º

Modifica el artículo 3º de la ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el sentido de ampliar la cobertura del seguro escolar a todos los estudiantes por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

Asimismo, se define lo que se entenderá por estudiante, señalándose que corresponde a cualquier alumno de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

El **Honorable Senador señor Naranjo** señaló que la actual regulación de este seguro no alcanza al total de la educación parvularia, sino que sólo a los niveles de transición. En consecuencia, manifiesta que con el fin de extender la cobertura del seguro escolar a todos los alumnos de enseñanza parvularia, el artículo 1º de esta iniciativa legal reemplaza el inciso primero del artículo 3º de la ley Nº 16.744, ya descrito.

- Sometido a votación el artículo 1º del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

Artículo 2º

Dispone que la presente ley regirá a partir del 1 del mes siguiente al de su publicación.

- Sometido a votación este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

- - - - - - - -

En mérito de los acuerdos consignados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros presentes, os propone que aprobéis en general y particular el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 16.744, por el siguiente:

"Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.".

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1 del mes siguiente al de su publicación.".

- - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mario Ruiz-Esquide Jara (Presidente) (Rafael Moreno Rojas), Sergio Fernández Fernández, Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2005.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DEL NIVEL PARVULARIO Y A LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA PROFESIONAL
(Boletín Nº 3.824-13)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, extender la cobertura del seguro escolar a todos los alumnos, incluyendo a los de enseñanza parvularia y aquellos que realizan su práctica profesional.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular (4X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Hacemos presente que el artículo 1º del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 18º de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63 inciso tercero de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite constitucional.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Unánime (101x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de julio de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) La ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

2) La ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y

3) El decreto supremo Nº 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 1973, y sus modificaciones, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la ley Nº 16.744.

Valparaíso, 31 de agosto de 2005.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario

- - -